



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 117

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007) fue declarado de interés nacional el uso del Gas Natural (GN), promoviendo su consumo y distribución en base a consideraciones económicas, sociales y ambientales, para reducir la dependencia de los derivados del petróleo;

CONSIDERANDO: Que en virtud del referido Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007) se faculta al Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) a impulsar el consumo y distribución del gas natural en estaciones vehiculares existentes, así como promover el establecimiento de nuevas estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y el programa de conversión de vehículos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Resolución 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 16 de agosto de 2007, dispone que el pago de los Kits de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Conversión, su instalación y el mantenimiento periódico, será establecido por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes mediante la Resolución de precio del GNV como parte de un margen para el desarrollo del GNV.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 33 de la misma Resolución 121-07 se dispone que esta institución establecerá mediante resolución el régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural Vehicular (GNV), consignando además que dicho régimen deberá incluir como mínimo lo siguiente: (i) los precios de compra del Gas Natural a Paridad de Importación; (ii) Margen de proceso de Compresión; (iii) Margen de Distribución y Transporte; (iv) Los impuestos a los combustibles que le sean aplicables; (v) Margen para repago de estaciones de GNV; (vi) Margen para el Desarrollo del GNV, incluyendo pago del kit y el mantenimiento periódico del equipo de conversión (Kit), y (vii) Margen por expendio de GNV.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Resolución No. 121-07 establece el mecanismo de aplicación del Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo del Gas Natural (GN), las tarifas de transporte, distribución y comercialización del Gas Natural por Redes, Gasoductos Virtuales y los precios del Gas Natural (GN), disponiendo igualmente que los mismos serán establecidos mediante resolución de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, fue establecida la metodología para el cálculo de los precios semanales del Gas Natural (GN) con detalle de los impuestos y márgenes que componen su cadena de comercialización;

CONSIDERANDO: Que en aplicación del mandato otorgado por la normativa anteriormente citada, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dictó la Resolución No. 84, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual quedó establecido el monto del Margen para el Desarrollo del GNV (MDGNV) como uno de los componentes aplicables al régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que en esa misma fecha del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictó



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

además la Resolución No. 83, mediante la cual fue establecida una comisión de RD\$21.72/mmbtu, equivalente a RD\$0.80 por metro cúbico (m³) de Gas Natural (GN) importado y despachado por las empresas importadoras, como fuente de recursos para cubrir los Gastos de Administración de la Ley Tributaria de Hidrocarburos (GAL), componente del Precio de Paridad de Importación (PPI) del Gas Natural (GN), conforme a la metodología establecida en la Resolución No. 152 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009) del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que en un aparente error material, la precitada Resolución No. 84, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), dispuso en su artículo primero que el Margen para el Desarrollo del GNV (MDGNV) quedaba establecido como componente fijo del régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural (GN), cuando en realidad debió especificar que este monto sería aplicado exclusivamente al gas natural para uso vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que este mismo error aparece igualmente reflejado en el texto de los artículos primero y segundo de la Resolución No. 83, dictada en la misma fecha del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), en los cuales se consigna que el cobro de la comisión para cubrir los Gastos de Administración de la Ley Tributaria de Hidrocarburos (GAL) se aplicará al Gas Natural (GN) importado y despachado por las empresas generadoras, cuando en realidad debió especificarse que este monto debía aplicarse al gas natural para uso vehicular (GNV), comercial e industrial;

CONSIDERANDO: Que por las causas expuestas anteriormente, todas las resoluciones semanales de fijación de precios de Gas Natural (GN) dictadas por este Ministerio de Industria y Comercio (MICM) a partir de la publicación de las resoluciones números 83 y 84, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), han incorporado el gas natural para generación como una categoría sujeta al cobro de los montos correspondientes al Margen para el Desarrollo del GNV (MDGNV), el Gasto de Administración de la Ley de Hidrocarburos (GAL) y el Sistema de Control de Expendio de Gas Natural (SICOEX);

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la empresa Dominican Power Partners (DPP) dirigió una comunicación a este Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual solicitaba que fueran



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

modificadas las resoluciones Nos. 83 y 86, de fechas once (11) y catorce (14) de abril de dos mil diecisiete (2017) a fin de excluir la aplicación del cobro de los montos correspondientes al GAL y el SICOEX en el caso del gas natural para generación;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la empresa AES Dominicana dirigió una comunicación a este Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual solicitaba que fueran modificadas las resoluciones Nos. 83 y 86, de fechas once (11) y catorce (14) de abril de dos mil diecisiete (2017) a fin de excluir la aplicación del cobro de los montos correspondientes al GAL y el SICOEX en el caso del gas natural para generación;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la empresa AES Dominicana dirigió otra comunicación a este Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), solicitando la modificación de la resolución 84, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017) a fin de excluir la aplicación del cobro de los montos correspondientes al Margen para el Desarrollo del GNV (MDGNV) en el caso del gas natural para generación;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo anteriormente señalado, y en cumplimiento del mandato del artículo 6 de la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha considerado pertinente modificar las resoluciones 83 y 84, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), así como todas aquellas resoluciones semanales de fijación de precios del gas natural que han sido dictadas con posterioridad a esa fecha, con el fin de definir con claridad el alcance de la aplicación del Margen para el Desarrollo del GNV (MDGNV), el Sistema de Control de Expendio de Gas Natural (SICOEX) y el Gasto de Administración de la Ley de Hidrocarburos (GAL) y la exclusión del cobro de dichos montos en el caso del gas natural para generación energética;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010);

VISTA: la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública, No 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y sus modificaciones;

VISTA: la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

VISTO: el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 625-11 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), Reglamento de Aplicación de la Ley 112-00;

VISTO: el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007) que declara de interés nacional el uso del Gas Natural (GN),

VISTA: la Resolución No. 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de agosto de 2007, mediante la cual se establece el Reglamento del Gas Natural Vehicular (GNV);

VISTA: la Resolución No. 25-09, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), mediante la cual se establecen los requisitos para el diseño, construcción, modificación o ampliación y de seguridad de los talleres de conversión de vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV);

VISTA: la Resolución No. 152-09, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), mediante la cual se establece la metodología de cálculo de los precios semanales del Gas Natural (GN);

VISTA: la Resolución No. 142-11, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha seis (6) de mayo del año dos mil once (2011), mediante la cual se establecen los márgenes de comercialización del Gas Natural (GN);

VISTA: la Resolución No. 83, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece una comisión de RD\$21.72/mmmbtu, equivalente a RD\$0.80 por metro cúbico (m3) de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Gas Natural (GN) importado y despachado por las empresas importadoras, como fuente de recursos para cubrir los Gastos de Administración de la Ley Tributaria de Hidrocarburos (GAL);

VISTA: la Resolución No. 84, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece el monto del Margen para el Desarrollo del GNV (MDGNV) como uno de los componentes aplicables al régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV);

VISTA: la Resolución No. 86 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha catorce (14) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del quince (15) al veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 87 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veintidós (22) al veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veintinueve (29) de abril al cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 97 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del seis (6) al doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 98 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del trece (13) al diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 102 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017),



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veinte (20) al veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 104 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veintisiete (27) de mayo al dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 110, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del tres (3) al nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 112, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del diez (10) al dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Resolución No. 114, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del diecisiete (17) al veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017);

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA** el artículo Primero de la Resolución No. 84, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

"Se establece un precio de RD\$54.00/mmbtu, equivalente a DOS PESOS (RD\$2.00) por metro cúbico (m³) de Gas Natural para uso Vehicular (GNV), importado y despachado por las empresas importadoras, como fuente de recursos para cubrir el Margen de Desarrollo del Gas Natural Vehicular (MDGNV), conforme al régimen de precios previsto por los artículos 33, 34 y 35 de la Resolución 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de agosto de 2007 mediante la cual se establece el Reglamento del Gas Natural Vehicular (GNV).

Con efectividad a partir de esta fecha, el Margen de Desarrollo del Gas Natural Vehicular (MDGNV) será incorporado como componente fijo del régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural Vehicular (GNV), que se establece semanalmente mediante la resolución de fijación de precios del Gas Natural (GN) que dicta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes."

ARTICULO SEGUNDO: Se agrega un PÁRRAFO al artículo Primero de la Resolución No. 83, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"PARRAFO: *La comisión del GAL establecida mediante el presente artículo aplicará a todo el gas natural importado y despachado por las empresas importadoras, para uso vehicular, comercial e industrial."*

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** a fin de excluir la mención del término gas natural para "generación", el artículo cuarto de las siguientes resoluciones semanales de fijación de precios de Gas Natural (GN) dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM):

- Resolución No. 86 de fecha catorce (14) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del quince (15) al veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 87 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veintidós (22) al veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Resolución No. 94 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veintinueve (29) de abril al cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 97 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del seis (6) al doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 98 de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del trece (13) al diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 102 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veinte (20) al veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 104 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del veintisiete (27) de mayo al dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 110, de fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del tres (3) al nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 112, de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del diez (10) al dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017);
- Resolución No. 114, de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los precios oficiales del Gas Natural (GN) para la semana del diecisiete (17) al veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017);

ARTICULO CUARTO: REVOCAR, como al efecto **REVOCA**, cualquier Resolución o acto administrativo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cuanto sea contrario a lo dispuesto por la presente Resolución.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTICULO QUINTO: Se **ORDENA** la publicación de la presente Resolución la página Web de este Ministerio, así como su remisión a todas las empresas importadoras de combustibles autorizadas del país;

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOÇA SIMO
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

